



Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCAMIA
DEMANDADO:	LILIA LEONIDAS ROSADO DE GNECCO Y OTROS
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2020-00197-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

El profesional del derecho Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, manifiesta que renuncia al poder a él conferido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.S., quien actúa como parte demandante dentro el proceso de la referencia, cumpliendo con las exigencias establecidas en el artículo 76 del Código General del Proceso, inc. 4^º¹, razón por la cual el despacho accederá a lo solicitado, sin que esté demás precisar que la norma en comento no exige la emisión del presente proveído, toda vez que indica textualmente que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” De lo anterior se colige que desde el día 13 de diciembre de 2022, habiendo cumplido con lo normado, se entiende terminado el poder otorgado al profesional del derecho.

De otro lado, atendiendo los memoriales presentados con anterioridad por quién fungía como apoderado en causa activa, tendientes a que se requiera a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que informe al despacho la respuesta sobre el embargo, se tiene que dicha entidad remitió respuesta de remisión de oficio de embargo vía correo electrónico a esta agencia judicial, la cual fue reenviada a la dirección electrónica Claudia.sanchez@bancamia.com.co, para lo pertinente, habida consideración que la entidad demandante, a la fecha, no ha constituido nuevo apoderado judicial. De igual manera, le fue remitido el Despacho Comisorio N° 003, también requerido.

Es preciso indicar que el proceso se encuentra PRIVADO en el Sistema TYBA hasta tanto se encuentre notificado el extremo demandado.

En este sentido, el despacho

RESUELVE

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional del derecho Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, al poder que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia, desde el día 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Terminación del poder.
(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27029a686769b0d2f307de2940802b2d648107cbaeff315a273902032b81e09**

Documento generado en 07/03/2023 02:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>